



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18664**  
**2 de diciembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del **Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2022** se expidió la **Resolución No. 5828** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5247, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5247	1	10306465	JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES
<b>Justificación</b>			
<p><i>“Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 5247, Profesional Universitario Código 219 Grado 03, teniendo en cuenta que:</i></p> <p><i>El manual de funciones para el referido empleo señala como propósito principal: "gestionar los componentes de la infraestructura tecnológica e informática de la secretaria de educación, garantizando su buen desempeño y adecuada utilización acorde a las necesidades actuales de la entidad y como REQUISITOS DE EXPERIENCIA: 36 meses de experiencia profesional relacionada”.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes al Sr. JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos, atestación juramentada, la cual carece de soportes que permitan a la Comisión de Personal de la entidad, efectuar una validación efectiva de la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5247** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintinueve (29) de marzo hasta el dieciocho (18) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)*** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5247**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5247	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

#### REQUISITOS

**Propósito:** gestionar los componentes de la infraestructura tecnológica e informática de la secretaria de educación, garantizando su buen desempeño y adecuada utilización acorde a las necesidades actuales de la entidad.

#### Funciones:

1. Gestionar el sistema de información del sector educativo:
  - 1.1 Diseñar y planear la recolección de la información de la Secretaría de Educación y poder cumplir con la normatividad vigente en cuanto a entrega de información.
  - 1.2 Realizar la capacitación del personal administrativo, docente y directivo docente en el manejo de los sistemas de información para la recolección y reporte de información.
  - 1.3 Consolidar y validar la información generada por los sistemas de información, establecimientos educativos y las áreas de la Secretaría de Educación, con el fin de contar con insumos de calidad para la toma de decisiones.
  - 1.4 Generar los reportes de información que exige la normatividad y los demás requeridos por las áreas de la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos para la toma de decisiones.
2. Formular, ejecutar y efectuar seguimiento al Plan de Tecnología e Informática (PETI) de la Secretaría de Educación.
3. Dar soporte técnico de la infraestructura tecnológica del Sector Educativo:
  - 3.1 Ejecutar la solución a los requerimientos de soporte técnico de segundo nivel (asesoría telefónica especializada o visita de campo).
  - 3.2 Ejecutar el soporte técnico ofrecido por proveedores de tecnología para asegurar el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica e informática de la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos oficiales.
  - 3.3 Ejecutar las actividades del mantenimiento preventivo y correctivo según las condiciones iniciales (alcances y procedimientos diseñados) para garantizar el correcto funcionamiento de los componentes de la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Educación.
4. Administrar la plataforma tecnológica e informática del Sector Educativo:
  - 4.1 Planear, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de hardware, software y comunicaciones informáticas de la plataforma tecnológica que soporta los procesos de la Secretaría de Educación y establecimientos educativos.
  - 4.2 Capturar requerimientos, analizar, diseñar, desarrollar e implementar software para la Secretaría de Educación, según las necesidades realizadas por los usuarios o por las áreas de la entidad y los establecimientos educativos.
  - 4.3 Planear, coordinar y controlar el desarrollo o actualización de software desarrollado por el área correspondiente o un proveedor externo, con el fin cubrir los requerimientos de manejo de información de los procesos misionales y de apoyo de la Secretaría de Educación.
  - 4.4 Administrar el Sistema de Recursos Humanos - Humano, el Sistema de Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE).
5. Mantener y gestionar la seguridad de la plataforma tecnológica del Sector Educativo:
  - 5.1 Ejecutar la estrategia que garantice la integridad y seguridad de la información de la Secretaría de Educación, desarrollando actividades de administración de copias de seguridad, realizando el seguimiento al control de acceso a los recursos de tecnología informática por parte de los usuarios y funcionarios de la Secretaría de Educación.
  - 5.2 Ejecutar el Plan de Contingencias de Tecnología o Mapa de Riesgos del área, perteneciente a la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5247	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

**REQUISITOS**

Secretaría de Educación.

5.3 Realizar actividades que permitan mantener y sostener la seguridad de la plataforma tecnológica informática, realizando pruebas y mediciones de las contramedidas establecidas en el Plan de Contingencias de Tecnología o Mapa de Riesgos del área.

5.4 Recibir y analizar los requerimientos de creación, modificación o eliminación de identificadores o perfiles de usuario, verificando y actualizando la matriz de usuarios para asegurar el control de acceso autorizado a los recursos IT y la integridad de la información de la Secretaría de Educación.

6. Formular, ejecutar y efectuar seguimiento al Plan de Tecnología e Informática (PETI) de la Secretaría de Educación.
7. Administrar las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) en la Secretaría de Educación y en los Establecimientos Educativos (EE) oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Cauca, planeando y gestionando la infraestructura de TICs, garantizando que en los EE existan ambientes y medios de aprendizaje apropiados, que estimulen la creatividad, el auto aprendizaje y el desarrollo de competencias que aseguren la calidad educativa a través de TICs y fomenten el desarrollo educativo.
8. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
9. Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento de la dependencia.
10. Realizar proyectos de tecnología informática según la necesidad para el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación y de los establecimientos educativos oficiales.
11. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.
12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.

**Requisitos:**

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines

**Experiencia:** Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES:**

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **07 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)



**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

Se observa que el certificado que genera el presente litigio es únicamente mi atestación juramentada, ya que, según la entidad accionante, carece de soportes que permitan validar mi experiencia, en aras de acreditar 36 meses de experiencia profesional relacionada exigida en la OPEC a la cual postulé.

Ante esta postura, es dable manifestar que, independiente de la condición de experiencia profesional relacionada que pueda ostentar mi declaración juramentada, cumplí con los 36 meses exigidos por la OPEC a la cual postulé, dado a que la CNSC por intermedio de la universidad que llevo a cabo el proceso de selección, durante las etapas de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, estableció que dichos 36 meses de experiencia profesional relacionada constan dentro del certificado laboral que me expidió el SENA, donde consta que desempeñe el cargo de ENCARGADO DE SISTEMAS, agregando las respectivas funciones desde el 16 de septiembre de 2011 hasta el 13 de mayo de 2018, ostentando un total de 79 meses y 27 días, de los cuales se tomaron 36 meses, desde el 29 de agosto de 2014 hasta el 28 de agosto de 2017, tal como se observa en la plataforma virtual SIMO, donde se estableció:

SENA	ENCARGADO DE SISTEMAS	2014-08-29	2017-08-28	Válido	Del presente certificado se valoran 36 meses de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria. Se valida la experiencia a partir de la fecha de obtención de tarjeta profesional debidamente acreditada por el aspirante, cumpliendo lo establecido en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria.
------	-----------------------	------------	------------	--------	---

“Del presente certificado se valoran 36 meses de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria. Se valida la experiencia a partir de la fecha de obtención de tarjeta profesional debidamente acreditada por el aspirante, cumpliendo lo establecido en el artículo 15 del acuerdo de la presente Convocatoria.”

Como se puede observar, en ningún momento la Comisión de Personal de la entidad, emitió pronunciamiento dentro del termino legal establecido, cuestionando la experiencia profesional relacionada del certificado laboral que me expidió el SENA.

En consecuencia, independientemente del litigio suscitado por el cuestionamiento de mi declaración juramentada, con el certificado laboral que me profirió el SENA, ya acredito 36 meses de experiencia profesional relacionada y por ende, no esta llamada a prosperar la solicitud de exclusión que se presentó en mi contra.

Ahora, a fin de aclarar el pronunciamiento de la Comisión de Personal, respecto a mi declaración juramentada, donde manifesté mi desempeño laboral como INDEPENDIENTE – INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, agregando las respectivas funciones desde el 16 de julio de 2018 hasta el 29 de enero de 2020, acreditando un total de 18 meses y 13 días, es dable aducir que el Acuerdo No. CNSC – 20191000002466 del 14-03-2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA – Convocatoria No. 1136 de 2019 – Territorial 2019”*



Con base en esta regulación, es cuestionable que la Comisión de Personal de la entidad establezca que mi declaración juramentada "carece de soportes que permitan a la Comisión de Personal de la entidad, efectuar una validación efectiva de la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo."

Como se puede apreciar, el artículo 15° del acuerdo que regula el proceso de selección en ningún momento establece que la declaración juramentada debe estar acompañada de soportes para una validación efectiva de mi experiencia profesional.

Por el contrario, se observa que este párrafo de la norma en cita exige como requisitos para la declaración juramentada como independiente, constar las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, lo cual, si se puede observar en el documento objeto de debate, así:

**a. Fechas de inicio y terminación:** 16 de julio de 2018 hasta 29 de enero de 2020<sup>1</sup>

**b. Tiempo de dedicación:** 40 horas semanales

**c. Funciones:**

Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, realizando las siguientes actividades y funciones para diferentes microempresas a nivel Nacional: 1. Planeación, Implementación, Administración y Gestión de plataformas tecnológicas e informáticas como sistemas de información y portales web; 2. Implementación de estrategias de seguridad informática para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; 3. Gestión de Servicios informáticos como correo electrónico empresarial, copias de seguridad, posicionamiento web; 4. Soporte y asistencia técnica para garantizar el correcto funcionamiento de plataformas tecnológicas e informáticas como sistemas de información y portales web; 5. Asesoría en temas de servicios e infraestructura TIC, marketing digital, comercio electrónico. Las anteriores funciones desempeñadas con una intensidad de 40 horas semanales. Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento. La presente declaración la rindo para ser presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de aportarla como prueba sumaria para participar en las convocatorias de empleo público. **ESO ES TODO EL (LA) (LOS) DECLARANTE(S)**

Por lo tanto, si la Comisión de Personal de la entidad considera que no es cierto lo que manifesté en mi declaración juramentada y que necesita soportes que permitan efectuar una validación efectiva, es la referida comisión de personal quien debe demostrar que lo manifestado en mi declaración juramentada no es cierto, dado a que la Constitución Política de 1991 establece:

**Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la **buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Finalmente, respecto de la experiencia profesional relacionada en mi declaración juramentada, la cual fue la única sometida a litigio, es dable mencionar que en la misma se encuentran funciones similares a las que establece la OPEC 5247, dentro del proceso de selección TERRITORIAL 2019, así:



Declaración Juramentada - INDEPENDIENTE	OPEC 5247	Similitud
1. <b>Planeación</b> , Implementación, Administración y Gestión de <b>plataformas tecnológicas</b> e informáticas como sistemas de información y portales web.	4.1 <b>Planear</b> , dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de hardware, software y comunicaciones informáticas de la <b>plataforma tecnológica</b> que soporta los procesos de la Secretaría de Educación y establecimientos educativos.	<b>SI.</b> La función que destaca es de la <b>PLANEACIÓN</b> , que es una de las actividades a realizar en <b>PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS</b> de las entidades contratantes.
2. Implementación de <b>estrategias</b> de <b>seguridad</b> informática para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la <b>información</b> .	5.1 Ejecutar la <b>estrategia</b> que garantice la integridad y <b>seguridad</b> de la <b>información</b> de la Secretaría de Educación, desarrollando actividades de administración de copias de seguridad, realizando el seguimiento al control de acceso a los recursos de tecnología informática por parte de los usuarios y funcionarios de la Secretaría de Educación.	<b>SI.</b> El carácter similar de estas funciones es la de <b>estrategias de seguridad</b> de la <b>información</b> , la cual se desarrolla descrita con verbos afines de acción.
4. Soporte y <b>asistencia técnica</b> para garantizar el correcto funcionamiento de plataformas tecnológicas e informáticas como sistemas de información y portales web.	Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de <b>Asistencia Técnica</b> y Plan de Mejoramiento de la dependencia.	<b>SI.</b> Las acciones van encaminadas hacia la <b>asistencia técnica</b> .

Como se puede observar, existen funciones SIMILARES respecto de las descritas en la OPEC 5247 del Proceso de Selección Territorial 2019 con relación a las que desarrollé como independiente y tal como consta en mi declaración juramentada, razón por la cual no es dable que prospere la pretensión de la Comisión de Personal de la entidad, merced a que cumplí con los requisitos de experiencia exigidos por la OPEC 5247.

(...)"

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5247	1	JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES

#### Análisis de los documentos

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes al Sr. JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos, atestación juramentada, la cual carece de soportes que permitan a la Comisión de Personal de la entidad, efectuar una validación efectiva de la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo. Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

#### Requisito de estudio.

- Acta de grado como Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, emitido por La Universidad del Cauca el 21 de marzo de 2014.
- Tarjeta Profesional emitida por el Consejo Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines como ingeniero eléctrico y de telecomunicaciones con fecha de expedición 29 de agosto de 2014.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5247	1	JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES

**Análisis de los documentos**

**Requisito de experiencia.**

- Certificación emitida por SENA, como ENCARGADO DE SISTEMAS desde 16/09/2011 hasta el 13/07/2018, de la cual se validó como requisito mínimo de experiencia la experiencia desde 29/8/2014 (fecha de expedición de la tarjeta profesional) hasta el día 13/07/2018.
- Declaración en la que se señala que el elegible ejerció como INDEPENDIENTE desde 16/07/2018 hasta el 29/01/2020.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria, la contabilización de la experiencia profesional se realizó a partir de la expedición de la tarjeta profesional, por tanto, el aspirante acredita 5 años, 4 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Frente a la certificación y la declaración analizadas se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, el cual señala:

*“Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- cargos desempeñados
- funciones, salvo que la ley las establezca
- fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)

**En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.**

(...)

Por lo tanto, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas certificadas:

**FRENTE A LA DECLARACIÓN COMO INDEPENDIENTE:**

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES COMO INDEPENDIENTE	ANÁLISIS
<p><b>Gestionar el sistema de información del sector educativo:</b></p> <p><b>Consolidar y validar la información generada por los sistemas de información,</b> establecimientos educativos y las áreas de la Secretaría de Educación, con el fin de contar con insumos de calidad para la toma de decisiones.</p> <p><b>Dar soporte técnico de la infraestructura tecnológica del Sector Educativo.</b></p> <p><b>Administrar la plataforma tecnológica e informática del Sector Educativo:</b></p> <p><b>4.1 Planear, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de hardware, software y comunicaciones informáticas de la plataforma</b></p>	<p><b>Gestión de servicios informáticos como correo electrónico empresarial, copias de seguridad, posicionamiento web.</b></p> <p><b>Soporte y asistencia técnica para garantizar el correcto funcionamiento de plataformas tecnológicas e informáticas como sistemas de información y portales web.</b></p>	<p>En este orden de ideas, se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en gestiones de servicios informáticos en sus diferentes modalidades y el soporte y asistencia de estos mismos.</p>



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5247	1	JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES
<b>Análisis de los documentos</b>		
tecnológica que soporta los procesos de la Secretaría de Educación y establecimientos educativos		
<b>Formular, ejecutar y efectuar seguimiento al Plan de Tecnología e Informática (PETI) de la Secretaría de Educación</b>	<b>Planeación, implementación, administración y gestión de plataforma tecnológicas e informáticas como sistemas de información y portales web.</b>	Las funciones desempeñadas por el concursante comportan acciones destinadas a la planeación, implementación y gestión de asuntos de su conocimiento que se encuentran directamente relacionados con la función reseñada.

**FRENTE A LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL SENA:**

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES COMO INDEPENDIENTE	ANÁLISIS
<b>Formular, ejecutar y efectuar seguimiento</b> al Plan de Tecnología e Informática (PETI) de la Secretaría de Educación.  <b>Dar soporte técnico de la infraestructura tecnológica del Sector Educativo.</b>	<b>Realizar acompañamiento</b> en las visitas técnicas que se requieran para el <b>diseño, verificación, control en cuanto a la prestación de los servicios de tecnología de información y comunicaciones – TIC.</b>	En este orden de ideas, se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en la verificación de los asuntos a su cargo.
Administrar las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) en la Secretaría de Educación y en los Establecimientos Educativos (EE) oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Cauca, planeando y gestionando la infraestructura de TICs, <b>garantizando que en los EE existan ambientes y medios de aprendizaje apropiados, que estimulen la creatividad, el auto aprendizaje y el desarrollo de competencias que aseguren la calidad educativa a través de TICs</b> y fomenten el desarrollo educativo.	Promover las campañas de sensibilización a usuarios finales de manera periódica con relación a políticas, procedimientos, uso de la de servicios TIC, buen uso de los recursos referentes a los servicios de tecnologías de información y comunicaciones y seguridad de la información que se promueven desde la oficina de sistemas.	Las funciones certificadas comportan la promoción del uso adecuado los servicios de tecnología los cuales se encuentran en relación con la función reseñada.

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*”

A su turno el acuerdo rector de la convocatoria en su artículo 13 define la experiencia profesional relacionada como:

**“ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES:** Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- b) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5247	1	JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES

#### Análisis de los documentos

1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

**c) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las de cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"

Por lo tanto, la experiencia acreditada por el aspirante es suficiente para cumplir el requisito propuesto en la OPEC ya que existe relación entre las funciones ofertadas y las certificadas por el aspirante, aunado a esto, la certificación allegada por el aspirante tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "liderar y controlar el servicio de atención al ciudadano y manejo de la correspondencia de la secretaria de educación, para cumplir los objetivos establecidos con relación al mejoramiento de la atención y satisfacción del cliente y de los requerimientos de la comunidad educativa".

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la **OPEC No. 5247** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito.

Así que, frente al escrito de defensa presentado por el aspirante es válido afirmar que sus argumentos se encuentran en concordancia con el análisis hecho por este Despacho y de conformidad con el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019** es así que, como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 5247**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5828 del 10 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5247**, ni del Proceso de Selección No. 1136, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5828 del 10 de noviembre del año 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10306465	JORGE LUIS FLOREZ BENAVIDES

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: [juan.bustamante@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamante@cauca.gov.co) y [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

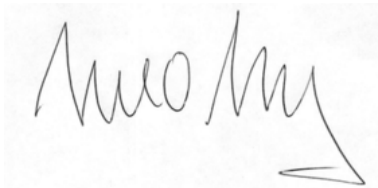
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO I

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem